

das dentro de este término e Hon-
 micipal; con arreglo a la Ley
 Orgánica; hasta el tipo de el
 25 por 100 en Territorial y el
 25 por 100 en Industrial, sobre
 las cuotas del Terro y el 4-
 50 centimos por 100 en los habe-
 res Personales, de jorición ve-
 sial; según Relación número
 seis, Siete mil doscientas
 veinte y siete Pesetas- trina-
 ta y cinco centimos.

Artículo 2.º Consumos ha-
 rifados por el Excmo. Domi-
 no - se acordó para nive-
 lar este descubierto, y camin-
 do esta localidad de esta
 tado Publico, o Casa Ras-
 to, establecer el arbitrio de
 cinco Pesetas por cada cerdo
 cebado que se degüelle en
 esta Villa durante el ejer-
 cicio del año Económico
 de 1874 a 75, ya sea con des-
 tino a el consumo públi-
 co o particular, y cuyo
 ingreso se calcula en
 mil quinientas Pesetas.